



ACTA CONSTITUTIVA

Nosotros, los abajo firmantes, reunidos de común acuerdo, -bajo la Presidencia del señor Embajador de la República de Venezuela en Colombia, doctor José Melich Orsini, - en las Oficinas de la Cámara de Comercio de Bogotá, el día catorce (14) de febrero de mil novecientos setenta y siete (1.977) a las once (11) de la mañana, habida cuenta de la necesidad sentida tanto en Colombia como en Venezuela de establecer mayores vínculos que contribuyan al afianzamiento y desarrollo de las relaciones en todos los campos entre Colombia y Venezuela, declaramos nuestra voluntad de constituir una asociación sin ánimo de lucro denominada "Cámara de Comercio e Integración Colombo-Venezolana, Capítulo de Colombia" al efecto hemos resuelto lo siguiente:

1o.- Aprobar los Estatutos que a continuación se incorporan los cuales regirán la organización y la actividad de la persona jurídica que por este acto se crea.

2o.- Nombrar, de manera provisional las siguientes personas quienes en calidad de principales y suplentes conformarán la Junta Directiva de la Cámara de Comercio e Integración Colombo-Venezolana, Capítulo de Colombia, elegirán provisionalmente su Director Ejecutivo y se encargarán de llevar a cabo los trámites necesarios para obtener de las autoridades colombianas el reconocimiento de esta persona jurídica. Para ese fin esta Junta Directiva ejercerá las funciones señaladas en los estatutos, hasta la reunión de la Asamblea General de Miembros, tomará todas las providencias que sean del caso para la puesta en marcha de esta Institución y está facultada para hacer a los estatutos aquí aprobados las modificaciones que sean necesarias en orden a la debida aprobación de acuerdo con las Leyes colombianas:

PRINCIPALES

Doctor Eduardo Nieto Calderón
 Doctor Oscar Pérez Gutiérrez
 Doctor Miguel Santamaría Dávila
 Doctor Gastón Abello
 Doctor Saúl Lozada
 Doctor Alejandro Power
 Señor Reinaldo N. Cherivi

SUPLENTES

Señor Mauricio Kassin Nasser
 Doctor Salvador Otero Ospina
 Doctor Hernando Ruán Guerrero
 Doctor Pubén Darío Eslava
 Señor Julio Reyes
 Señor Alejandro Torres
 Señor Fernando Villegas

ESTATUTOS

CAPITULO I

Aspectos Generales de la Corporación

Artículo 1o.- "La Cámara de Comercio e Integración Colombo-Venezolana, Capítulo de Colombia", es una Corporación de derecho privado sin ánimo de lucro, que se regirá por las leyes colombianas y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Bogotá.

Artículo 2o.- La Cámara de Comercio e Integración Colombo-Venezolana, Capítulo de Colombia, hará parte de una asociación conformada también por una corporación similar establecida en Caracas, de acuerdo con las leyes venezolanas, cuyos objetivos son comunes a los definidos en estos estatutos.

CAPITULO II

De los objetivos.

Artículo 3o.- El objetivo fundamental de la Cámara de Comercio e Integración Colombo-Venezolana, Capítulo de Colombia, fomentar por todos los medios a su alcance las relaciones económicas, comerciales, turísticas y culturales entre Colombia y Venezuela, y de manera especial:

- a) Fomentar e impulsar el intercambio recíproco entre Colombia y Venezuela.
- b) Apoyar la integración latinoamericana y en especial la integración Andina.
- c) Apoyar e impulsar la creación y desarrollo de empresas binacionales.
- d) Apoyar e impulsar las iniciativas de todo tipo que contribuyan al desarrollo económico y comercial de ambos países.
- e) Todos aquellos objetivos que se señalen en los reglamentos respectivos.

Artículo 4o.- Estos objetivos se lograrán mediante las siguientes actividades, entre otras cosas:

- a) Suministro de información estadística sobre el comercio entre Colombia y Venezuela y en aspectos aduaneros y arancelarios; así como también en materia de mercados, transportes y régimen de inversión y de comercio y asuntos tributarios financieros y cambiarios.



- b) Organización y promoción de conferencias, seminarios, cursos, etc., sobre las materias previstas en los objetivos.
- c) Realización de gestiones ante los organismos públicos, corporaciones y gremios.
- d) Análisis de los problemas de las políticas económicas y comerciales bilaterales y planteamiento de soluciones a los organismos competentes.
- e) Asesoramiento en materias relacionadas con el intercambio recíproco y el comercio exterior de Colombia y Venezuela.
- f) Orientación en materia legal, económica y administrativa.
- g) Colaboración por los organismos económicos y comerciales públicos y privados de Colombia y Venezuela, en el estudio de asuntos que puedan afectar los intereses de los asociados.
- h) Asesoramiento a las misiones diplomáticas y consulares de Colombia y Venezuela, en materias propias de los objetivos de la Cámara.
- i) Todas las demás que a juicio de la Junta Directiva contribuyan a la consecución de los objetivos.

CAPITULO III

De los Miembros, sus derechos y obligaciones

Artículo 5o.- La Cámara de Comercio e Integración Colombo-Venezolana, Capítulo de Colombia, tiene dos (2) clases de Miembros: Activos y Honorarios.

Parágrafo 1o. Son Miembros Activos, además de los Fundadores, las personas naturales o jurídicas que sean admitidas por la Junta Directiva.

Parágrafo 2o. Son Miembros Honorarios aquellas personas naturales o jurídicas que reciban tal distinción de la Junta Directiva.

Artículo 6o.- Son derechos de los Miembros Activos:

- a) Usar y disfrutar de los servicios de la Cámara de acuerdo con su reglamento.
- b) Participar con derecho a voz y voto a las reuniones de la Asamblea.
- c) Elegir y ser elegido Miembro de la Junta Directiva.
- d) Indicar su calidad de Miembro de la Cámara en su correspondencia

y enseñas comerciales.

- e) Examinar los balances, cuentas e informes que presente la administración de la Cámara en la oportunidad indicada en estos estatutos.

Artículo 7o.- La calidad de Miembro no dá derecho alguno sobre los bienes de la Cámara ni a participar en utilidades de ninguna especie.

Artículo 8o.- Son obligaciones de los afiliados Activos:

- a) Cubrir el valor de las cuotas ordinarias o extraordinarias dentro de los plazos estipulados.
- b) Cumplir las disposiciones de los Estatutos y reglamentos así como las decisiones de la Asamblea y la Junta Directiva.
- c) Desempeñar diligentemente los cargos y comisiones que se les confieran.

Artículo 9o.- Se pierde el derecho de ser Miembro afiliado a la Cámara, Capítulo de Colombia:

- a) Por retiro voluntario mediante aviso escrito enviado a la Junta Directiva y previo el pago de todos los compromisos económicos con la Institución. En ningún caso habrá devolución de la cuota de sostenimiento.
- b) Por no haber pagado durante tres (3) meses consecutivos las cuotas extraordinarias decretadas, dentro de los plazos que se acordaren previa consideración del caso por parte de la misma Junta y mediante resolución motivada de ella.
- c) Por resolución de la Junta Directiva, fundada en motivo grave, adoptada, previa citación especial, y después de ser escuchado el presunto culpable, con el voto afirmativo de las tres cuartas (3/4) partes de los asistentes.
- d) Por muerte, cuando se trate de una persona natural.
- e) Por disolución de la firma cuando se tratase de una persona jurídica.

Parágrafo.- Igualmente la Junta Directiva queda facultada para establecer sanciones, distintas de las de retiro, a los afiliados que den lugar a ello, mediante el mismo procedimiento estatuído en el inciso c) de este artículo.

CAPITULO IV

De la Dirección y Administración del
Capítulo de Colombia.

Artículo 10o.- La Dirección y Administración del Capítulo de Colombia es ejercida en su orden así:

- a) Por la Asamblea General de Miembros.
- b) Por la Junta Directiva.
- c) Por el Director Ejecutivo.

Artículo 11o.- La Asamblea se reunirá ordinariamente dentro de los primeros tres meses de cada año calendario y extraordinariamente a solicitud de la Junta Directiva, del Director Ejecutivo, o de un número de afiliados que lo soliciten no inferior al 30% de sus Miembros Activos.

Artículo 12o.- La convocatoria a las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias se hará mediante aviso escrito y/o publicación en un diario de amplia circulación nacional con 15 días de antelación.

Artículo 13o.- Las reuniones de la Asamblea son presididas por el Presidente de la Junta Directiva, en su defecto por uno de los Vicepresidentes y en defecto de ellos por uno cualquiera de los miembros de la Junta Directiva. El Director Ejecutivo del Capítulo hace las veces de secretario.

Artículo 14o.- En las reuniones de la Asamblea hay quorum deliberativo con la presencia de un número plural de miembros que represente no menos del 30% de los miembros activos. Las decisiones se toman por mayoría de votos, salvo aquellas para las cuales exigen los Estatutos una mayoría especial. Para las elecciones debe utilizarse el sistema de cuociente electoral.

Artículo 15o.- De las deliberaciones de la Asamblea debe llevarse un libro de Actas en donde se copian textualmente las resoluciones aprobadas y se deja constancia de lo ocurrido en cada reunión. Las Actas una vez aprobadas, por quienes designe la misma Asamblea deben ser firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea.

Artículo 16o.- Durante los diez (10) días anteriores a la fecha de las reuniones ordinarias de la Asamblea deben ponerse en secretaría a disposición de los miembros, las cuentas y el balance general del Capítulo con todos sus anexos, así como el libro de Actas de la Asamblea.

Artículo 17o.- Corresponde a la Junta Directiva hacer el reglamento de las deliberaciones de la Asamblea, de acuerdo con las normas

consagradas en los estatutos.

Artículo 18o.- Son funciones de la Asamblea de miembros las siguientes:

- a) Elegir los miembros de la Junta Directiva del Capítulo.
- b) Elegir y remover libremente al Revisor Fiscal y su Suplente, y determinar sus funciones y su remuneración, directamente o por intermedio de la Junta Directiva del Capítulo.
- c) Examinar y aprobar o improbar las cuentas y el Balance General que le presente la Junta Directiva del Capítulo al final de cada ejercicio.
- d) Considerar la memoria anual del Director Ejecutivo sobre la marcha y los proyectos del Capítulo.
- e) Decretar las cuotas extraordinarias con que los miembros del Capítulo deben contribuir al desarrollo de proyectos especiales del mismo.
- f) Reformar los estatutos.
- g) Decretar la disolución del Capítulo y nombrar uno o más liquidadores, determinando sus facultades y su remuneración. La Asamblea no puede ocuparse válidamente de asuntos ajenos a sus funciones estatutarias.

Parágrafo.- Las decisiones relacionadas con los apartes "f" y "g" de este artículo requieren para su aprobación la concurrencia de un número plural de miembros que representen por lo menos el 75% de los miembros activos.

Si no se lograre el quorum anterior, la Asamblea se reunirá por derecho propio en el mismo lugar y a la misma hora en el día hábil siguiente, para tratar sobre asuntos de la convocatoria hecha. En esta reunión se decidirá con el voto favorable de la mayoría relativa de los asistentes.

CAPITULO V

Junta Directiva

Artículo 19o. El capítulo de Colombia tiene una Junta Directiva, integrada por un máximo de siete (7) directores elegidos por la Asamblea de Miembros para períodos de un año. Cuatro de estos directores serán personas colombianas o vinculadas a Entidades binacionales cuyo domicilio principal esté en Colombia y tres (3) de ellos serán personas venezolanas o vinculadas a entidades binacionales cuyo domicilio principal esté en Venezuela. Cada director tendrá un suplente personal que lo reemplazará en sus ausencias absolutas o temporales. Los

directores de la Junta son reelegibles indefinidamente.

Artículo 20o.- La Junta Directiva debe reunirse por lo menos una vez al mes cuando la convoque el Director Ejecutivo del Capítulo. Por iniciativa propia o a solicitud del Presidente de la misma o de tres miembros del Organismo.

Artículo 21o.- Las reuniones de la Junta Directiva son presididas por el Presidente de la misma, en su defecto por uno de los Vicepresidentes y en defecto de ellos por uno cualquiera de sus miembros.

Artículo 22o.- En las reuniones de la Junta hay quorum con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros. Las decisiones se adoptan por mayoría de votos presentes.

Artículo 23o.- Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

- 1) Nombrar, de su seno, al Presidente y Vicepresidentes, quienes ejercerán sus cargos ad-honorem.
- 2) Nombrar el Director Ejecutivo del Capítulo y fijarle su remuneración.
- 3) Crear los organismos y cargos que estime convenientes o necesarios por la buena marcha del Capítulo, reglamentar sus atribuciones y funciones, determinar su remuneración y suprimirlos.
- 4) Trazar las políticas generales que debe seguir el Capítulo, aprobar sus programas y señalar las directrices que estime adecuados para su ejecución en un todo de acuerdo con los objetivos fijados en estos estatutos.
- 5) Reglamentar la organización interna del Capítulo y los sistemas de control que considere necesarios, y velar por el funcionamiento de tales reglamentos.
- 6) Aprobar los presupuestos de ingresos, gastos e inversiones del Capítulo para períodos determinados.
- 7) Fijar el valor de las cuotas de funcionamiento con que los miembros del Capítulo deben contribuir anualmente.
- 8) Aprobar mensualmente las cuentas y el Balance de Prueba del Capítulo y anualmente el Balance General, que debe pasar a la Asamblea para su aprobación definitiva.
- 9) Aprobar la admisión de las personas naturales y jurídicas como miembros activos del Capítulo y designar los miembros honorarios.

- 10) Expedir y aplicar el reglamento de sanciones de los miembros del Capítulo que incumplan sus obligaciones para con la entidad.
- 11) Autorizar al Director Ejecutivo la celebración de actos o contratos relacionados con bienes raíces, cualquiera que sea su cuantía, así como fijar el monto límite de los actos o contratos que pueda ejecutar dicho funcionario.
- 12) Decidir sobre la aceptación de aportes, legados o donaciones que se hagan al Capítulo.
- 13) Arpoar los gravámenes de bienes del Capítulo.
- 14) Darse su propio reglamento.
- 15) Las indicadas en otros lugares de los estatutos y las no asignadas por estos a otros organismos, dignatarios o funcionarios del Capítulo.

CAPITULO VI

Junta Directiva General

Artículo 24o.- Con el propósito de coordinar, impulsar y estimular las labores de la Asociación conformada por los dos Capítulos y la de cada uno en particular, la Junta Directiva del Capítulo de Colombia, como también lo hará la Junta Directiva del Capítulo de Venezuela, designará de su seno tres (3) representantes para conformar la Junta Directiva General, cuyas funciones serán las que consideren convenientes, de mutuo acuerdo, las directivas de los Capítulos de Colombia y Venezuela.


CAPITULO VII

Dignatarios y Funcionarios

Artículo 25o.- El Capítulo tiene los siguientes dignatarios y funcionarios: Presidente, dos (2) Vicepresidentes de la Junta Directiva y cuatro (4) vocales de la misma, Director Ejecutivo y Revisor Fiscal.

Excepción hecha del Director Ejecutivo, quien es de libre nombramiento y remoción de la Junta Directiva en cualquier momento, estos dignatarios y funcionarios son nombrados para períodos de un año. El Presidente y los Vicepresidentes podrán ser reelegidos para el mismo cargo por una vez y ejercer sus cargos ad-honorem. El Revisor Fiscal es reelegible indefinidamente.

Artículo 26o. El Director Ejecutivo es el representante legal del Capítulo y como tal le corresponde ejercer las siguientes funciones:

- 
- a) Representar el Capítulo Judicial y extrajudicialmente, ante las entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales, y constituir apoderados judiciales y extrajudiciales.
 - b) Presentar a la Junta Directiva del Capítulo para su estudio y aprobación los proyectos y programas de la entidad, sus presupuestos, las cuentas y balances periódicos y de fin de ejercicio y los proyectos de reglamento que estime convenientes para la buena marcha de la entidad.
 - c) Dirigir las fianzas del Capítulo, de acuerdo con las políticas y directrices de la Junta Directiva.
 - d) Celebrar los actos y contratos en que el Capítulo sea parte y suscribir los correspondientes documentos. Si el acto o contrato debe ser aprobado por la Junta Directiva, exhibirá la correspondiente autorización.
 - e) Dar y tomar dinero en mutuo con o sin intereses, con o sin garantía y negociar toda clase de instrumentos negociables, todo con las limitaciones estatutarias por razón de la cuantía de la operación.
 - f) Abrir cuentas corrientes en los Bancos y girar sobre ellas.
 - g) Organizar todo lo relativo a la presentación de servicios del Capítulo y su administración.
 - h) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y las decisiones de la Asamblea de miembros y la Junta Directiva.
 - i) Las comprendidas en otros lugares de estos estatutos y las que le delegue o señale la Junta Directiva del Capítulo.
 - j) Asistir con derecho a voz pero sin derecho a voto a las reuniones de la Directiva General estipulada en el Capítulo VI, Art. 24o.
 - k) Nombrar las personas que deban ocupar los cargos de la Entidad

Artículo 27o.- Son funciones del Revisor Fiscal:

- a) Examinar todas las operaciones, inventarios, actas, balances, libros u negocios del Capítulo y los comprobantes de las cuentas.
- b) Verificar la comprobación de todos los valores del Capítulo y de los que este tenga en custodia.
- c) Dar oportunamente cuenta por escrito a la Junta Directiva y al Director Ejecutivo de las irregularidades que observe.

- d) Autorizar con su firma el Balance General del Capítulo.
- e) Presentar anualmente a la Asamblea un informe en el que conste si las operaciones del Capítulo han sido revisadas y si han sido encontradas correctas.

CAPITULO VIII

Patrimonio, Año Fiscal, Disolución.

Artículo 28o.- El Patrimonio del Capítulo está reformado por los aportes, contribuciones y donaciones que reciba y por los bienes muebles e inmuebles que adquiriera a cualquier título.

Artículo 29o.- El año fiscal del capítulo se cuenta del 1o. de enero al 31 de diciembre. Los miembros que aparezcan registrados como activos al principio del año deben pagar la cuota ordinaria de funcionamiento correspondiente a la respectiva anualidad, aún cuando se retiren en el curso de ella; quienes sean aceptados durante el año pagarán la cuota en proporción al tiempo que falte para terminar el mismo.

Artículo 30o.- El Capítulo tiene carácter permanente. Si por cualquier causa llegare a producirse su disolución, su patrimonio neto pasará a la entidad o entidades de beneficio común y sin ánimo de lucro que determine la Asamblea de miembros.

En constancia de todo lo anterior firmamos en Bogotá a los catorce (14) días de Febrero de mil novecientos setenta y siete (1977).

El Presidente, José Melich Orsini

Embajador de la República de Venezuela en Colombia.

Banco Tequendama

Eduardo Nieto Calderón

Presidente

Corporación Financiera Nacional SA.

Eduardo Nieto Calderón

Apoderado

Inversora Guajira

Eduardo Nieto Calderón

Apoderado

Seguros Tequendama

Alejandro Uribe Escobar

Presidente